

cientas treinta y cuatro mil pesetas (9.834.000 pesetas), con una baja que supone el 0,013 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.901-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Ramón Padín Cardalda.
Nombre del vivero: «Perro».
Concesionario: Don Ramón Padín Cardalda.
Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Luis Bouzas de la Torre.

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.
Nombre del vivero: «P. número 6».
Concesionario: Don Arturo Pereira Campos.
Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Ramona López del Río.

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.
Nombre del vivero: «P. número 7».
Concesionario: Don Arturo Pereira Campos.
Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Ramona López del Río.

Peticionario: Don Manuel Barral Pena.
Nombre del vivero: «Marisol».
Concesionario: Don Manuel Barral Pena.
Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48/57).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón Ochoa Conde.

Peticionario: Don Manuel Barral Pena.
Nombre del Vivero: «Sito».
Concesionario: Don Manuel Barral Pena.
Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48/57).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Caamaño Conde.

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.
Nombre del vivero: «X. número 1».
Concesionario: Don Manuel Diz Suárez.
Orden ministerial de concesión: 3 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 276).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Carrero Nine.

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.
Nombre del vivero: X. número 2».
Concesionario: Don Manuel Diz Suárez.
Orden ministerial de concesión: 3 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 276).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Carrero Nine.

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.
Nombre del vivero: «X número 3».
Concesionario: Don Manuel Diz Suárez.
Orden ministerial de concesión: 3 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 276).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Carrero Nine.

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se autoriza a don Miguel Borrás Muñoz para dedicarse a la pesca de coral en el Distrito Marítimo de Ceuta.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Borrás Muñoz, en la que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la Provincia Marítima de Ceuta.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en precario, por cinco años de duración, sin perjuicios de terceros.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—Queda el concesionario autorizado a utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandista autónomo de nacionalidad española, debidamente titulado y autorizado por la Comandancia Militar de Marina.

Tanto el concesionario como el auxiliar autorizado, estará asegurado de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como estar en posesión del carnet de escafandista autónomo, expedido por un Centro de Actividades Submarinas, homologado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas, y en el que se haga constar la profundidad máxima a que puede descender.

Dicho carnet será revisado anualmente por un médico especialista después del reconocimiento médico del interesado. No le estará permitido descender a profundidades mayores a las que esté autorizado.

Tercera.—El buque que se emplee ha de ser de bandera española, con dotación española.

Cuando estén trabajando con buceadores en el agua, tendrá izada la bandera «0» del Código Internacional de Señales.

El concesionario deberá acreditar ante la autoridad de Marina el disponer de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de sus lugares de trabajo.

Cuarta.—La concesión para la pesca del «coral» queda limitada a las zonas comprendidas desde el arroyo Haiti (límite con Marruecos por el Estrecho) hasta el Meridiano 5,19, y desde el Meridiano 5,18 al arroyo de las Bombas (límite con Marruecos por el Mediterráneo).

Quinta.—La concesión será caducada sin derecho a indemnización alguna:

a) Si en el plazo de seis meses no empezara su explotación o la abandonase durante un año.

b) Por causas de utilidad pública, por cesión a terceros o por incumplimiento de las normas establecidas en la Orden ministerial de concesión.

c) Si se temiera el agotamiento de los criaderos o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva.

Sexta.—Queda prohibido:

Primero. La recogida de coral de talla inferior a los ocho milímetros de diámetro de su base.

Segundo. La pesca de crustáceos, moluscos o cualquiera otra clase de peces.

Tercero. El empleo de artes de arrastre o de cualquier instrumento no autorizado.

El concesionario se comprometerá, por escrito, ante la autoridad de Marina a vigilar la zona de pesca, denunciando ante dicha autoridad cualquier infracción relativa a la pesca de coral cometida por cualquier otro concesionario, por terceras personas o turistas, para que dicha autoridad pueda adoptar las medidas necesarias e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Séptima.—El desembarque de coral capturado solo podrá efectuarse en el puerto de Ceuta, en presencia de la autoridad de Marina, que lo medirá y pesará.

Octava.—A efectos estadísticos el concesionario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, por duplicado:

Primero. Mensualmente, la cantidad de coral recogido y peso de cada clase (primera, segunda y tercera), con indicación del diámetro en su base, color, si es ramificado o no, lugar de extracción, precio de venta y destino.

Si es destinado al consumo interior, recibo de la venta efectuada al comprador o industrial.

Si el coral es exportado, fotocopia de las licencias de exportación.

Segundo. Anualmente memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca, empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Novena.—El concesionario deberá satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden.

Décima.—Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamento y Reglas Generales de Policía de Navegación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se autoriza a la firma «Moreno, Franco y García, S. R. C.», fabricante de conservas establecido en Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Moreno, Franco y García, S. R. C.», de Molina de Segura, fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la explotación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Moreno, Franco y García, S. R. C.»

Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «Derivados de la Hojalata, S. A.», calle Torre de Romo, sin número, Murcia.

Mercancía a exportar: Pulpa de frutas, conservas de frutas en almibar y hortalizas en conserva.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Irún, Port-Bou y Barcelona.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se convalidan determinadas asignaturas de las carreras de Náutica y Máquinas a los alumnos que efectúen su ingreso mediante la aprobación del curso selectivo de iniciación.

Ilmo. Sr.: El hecho de haberse establecido en las Escuelas de Náutica como sistema de ingreso el curso selectivo de iniciación, que ha de perdurar hasta los exámenes correspondientes al curso académico 1964-1965, inclusive, da lugar a que a los alumnos que lo efectúen acrediten suficiencia en algunas materias que, de acuerdo con el plan de estudios en vigor, corresponden a cursos de la carrera.

Con el fin de no obligar a esos alumnos a superar de nuevo exámenes de materias ya aprobadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos que efectúen su ingreso en las Escuelas de Náutica mediante la aprobación del curso selectivo de iniciación establecido por Orden ministerial de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 124), quedan exentos de cursar las asignaturas o partes de las mismas que a continuación se relacionan del plan de estudios aprobado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» números 161 y 162), modificado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 23 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 270), que han de seguir en su carrera.

Sección Náutica.—Primer curso: Álgebra, de la asignatura Álgebra y Contabilidad; Geometría plana y del espacio; Inglés, y Dibujo geométrico. Segundo curso: Trigonometría rectilínea y esférica; Álgebra superior y elementos de cálculo infinitesimal; Física, de la asignatura Física; Mecánica; Electricidad y elementos de radio.

Sección Máquinas.—Primer curso: Álgebra, de la asignatura Álgebra y Contabilidad; Geometría plana y del espacio; Inglés; Dibujo geométrico. Segundo curso: Física y Química, de la asignatura Física; Mecánica; Electricidad y Química.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Valles Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente por exportaciones de anhídrido ftálico previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Valles Hermanos, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente 78-79º por exportaciones de anhídrido ftálico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Valles Hermanos, S. A.», de Barcelona, con domicilio en Tenor Massini, 93, la importación de naftalina prensada en caliente 78-79º con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de anhídrido ftálico, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de anhídrido ftálico exportado podrán importarse 120 kilogramos de naftalina prensada en caliente 78-79º con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.